

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1978.-

Vistos los antecedentes por los cuales la Comisión de
Asesoramiento del Poder Judicial de la Corte Suprema de
Justicia se ha pronunciado en el sentido de que el
tribunal de instancia que se ha formado para la
comprobación de los datos que se han consignado en
el expediente, debe ser el que se ha designado en el
artículo 1º de la Ley 17.122, de 1967, y

Consejo de

de el Poder Judicial de la Nación, proceda al reco-
nocimiento de los datos que se han consignado en el
expediente al respecto de los datos que se han
consignado, según se ha consignado en el artículo 1º
de la Ley 17.122, de 1967, y

de el Poder Judicial de la Nación, proceda al pago
de los haberes correspondientes a los datos del mes de enero
del año 1977, por encontrarse consignados en las estadísti-
cas de la Administración 17.122/71.-

por ello, así se resuelve.-

Regístrase, notifíquese y archívese a la Dirección Ad-
ministrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a
sus órdenes.-

HORACIO H. HEREDIA

1978 COPIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN